

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Carlos Andrés Loaiza Correa
Radicado	05001 40 03 028 2019 01283 00
Providencia	No acepta renuncia poder

De acuerdo al escrito presentado por la abogada María Elena Ramón Echavarría y conforme lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G. del P., no se acepta renuncia al poder, dado que, no se acompañó la comunicación enviada al poderdante.

Así, al no haber prueba de que el poderdante conoce dicha renuncia, se entiende que el poder continúa vigente.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., para que proceda con la notificación del demandado, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, conforme al requerimiento realizado por auto del 05 de agosto pasado.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97bb805dbcd7839fb935a8169b2719ce5b0d31d30c6e7332311f8984b91579**
Documento generado en 11/08/2021 07:38:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>